



**RAD: 2021/00275. SECRETARIA.** Barranquilla, febrero 11 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por WILSON LOPEZ ALVAREZ contra COLPENSIONES, informándole que la parte interesada, de manera oportuna, presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00275-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WILSON LOPEZ ALVAREZ  
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Barranquilla, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderada, dentro del término legal, subsanó la irregularidad anotada en el auto de febrero 1 de 2022, relacionada con la dirección electrónica de las personas que señala como testigo y el aporte de declaración extra juicio de la señora Marlene Ávila, por haberse subsanado la demanda oportunamente (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en los Incisos 1° y 4° del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por WILSON LOPEZ ALVAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor WILSON LOPEZ ALVAREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

2. **NOTIFIQUESE** a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8° inciso 3° del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

3. Téngase como apoderada judicial de la parte actora, a la Dra. INDIRA DEL CARMEN AMELL GARCIA, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.